

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2021 00204 00
Medio de Control	Ejecutivo
Accionante	Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Movilidad
Accionado	Juan Carlos Sáchica Nocove

**AUTO ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE**

Mediante auto de 30 de julio de 2021, se decretó el embargo y retención de los dineros que se llegasen a encontrar en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S u otros títulos a nombre de Juan Carlos Sáchica Nocove, en los Bancos, Fiduciarias, Corporaciones Financieras y Compañías de Financiamiento Comercial, señalados en la providencia enunciada.

Así mismo, se decretó el embargo y secuestro de los Inmuebles de propiedad del ejecutado, supeditado a cuando se obtuviera la totalidad de la información allegada por los bancos, corporaciones y fiducias.

En ese sentido, las siguientes entidades bancarias manifestaron que el ejecutado no tenía vínculos comerciales con el banco:

- Banco Davivienda (Doc. 38 expediente digital)
- Banco Corbanca – Itau, (Doc. 50 expediente digital)
- Banco BBVA (Doc. 30 expediente digital)
- Banco Caja Social (Doc. 32 expediente digital)
- Banco Gnb Sudameris (Doc. 33 expediente digital)
- Banco de Occidente (Doc. 31 expediente digital)
- Banco Comeva (Doc. 39 expediente digital)
- Bancamía (Doc. 46 expediente digital)

-De otro lado, el Banco Falabella indicó que el señor Juan Carlos Sachica tiene cuenta de ahorros pero no posee recursos suficientes para realizar el descuento (Doc. 47 expediente digital).

En ese sentido, teniendo en cuenta que el decreto de la medida cautelar, recae sobre los dineros que se llegaren a encontrar en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S u otros títulos a nombre de Juan Carlos Sáchica Nocove, resulta necesario requerir nuevamente a las entidades bancarias, corporaciones y fiducias que no allegaron respuesta, a fin de proceder con lo pertinente.

En consecuencia, se

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE** a Bancolombia, Banco Av Villas, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Procredit, Corporación Financiera Colombiana S.A Corficolombia, Giros & Finanzas Compañía de Financiamiento Comercial S.A, Cofinanciera Compañía de Financiamiento Comercial S.A., Fiduciaria Previsora, Alianza Fiduciaria S.A, Fiduciaria Bogotá, Fiduciaria Colpatria, Fiduciaria Bancolombia, a fin de que informen los dineros que se llegaren a encontrar en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S u otros títulos a nombre de Juan Carlos Sáchica Nocove, identificado con cédula de ciudadanía 79.553.292.

**SEGUNDO:** Por secretaría, **LIBRAR** los oficios correspondientes a los bancos, corporaciones y fiduciarias indicadas en el numeral primero, informando que los dineros objeto de la medida deben ser constituidos como depósitos judiciales a órdenes del Juzgado, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, según lo establece el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Para el efecto, Secretaría deje las constancias correspondientes.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**  
**(2)**

*Imrc*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **16 DE AGOSTO DE 2021.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb86c4c7f341fac166e2d1860c3caef7ff3fcdc103ff4453760841cc7bdf8b0**

Documento generado en 12/08/2022 07:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>